



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero

Cédula de Observaciones

hojas No. 1 de 2
Número de auditoría: 01/2016
Número de observación: 1
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Clasificación de la observación: BR
Riesgo: 10006

Ente: Fideicomiso de Fomento Minero

Sector: Economía

Clave: 10102

Área Auditada: Dirección de Coordinación Técnica y Planeación (Gerencia de Recursos Humanos).

Clave de programa y descripción de la auditoría:
100 Recursos Humanos

INFORMACION RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL ARTS. 14 FRAC. I Y II
REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL ARTS. 30, 31, 32, 33 34, 35, 36
LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO ART. 142

Observación

1.- INCUMPLIMIENTOS Y DEFICIENCIAS EN LOS CONTROLES INTERNOS DEL MANUAL PROCEDIMIENTOS DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN, CONTRATACIÓN Y BAJA DEL PERSONAL

Del análisis realizado a 50 expedientes del personal del FIFOMI, se encontró que no se da cumplimiento a las normas y políticas internas del Manual de Procedimientos de Reclutamiento, Selección, Contratación y Baja del personal como se describe:

- Inexistencia de la promoción de las plazas vacantes, especificando el perfil de puesto como parte de una oportunidad interna por medio de difusión internet y tablero de conexión FIFOMI.
- Promociones sin cumplir al menos 1 año de antigüedad en su puesto actual, (con número de empleado 4579, 4626, 4613 y 4523) como se estable en el numeral 5.2.1.1 de las políticas del manual.
- Falta la evidencia que demuestre que no se obtuvo el candidato idóneo para la plaza vacante a través del procedimiento de reclutamiento por oportunidad interna, así como la justificación de la Gerencia de Recursos Humanos para que procediera a dar el siguiente pasó, reclutar a través de reclutamiento externo.
- No existe visto bueno de los gerentes regionales sobre las contrataciones de las plazas vacantes que ocupan en sus gerencias. (Número de empleado 4642, 4628, 4646, 4506, 4569 y 4651).
- No existe una notificación donde el gerente o subgerente de las regionales dé preferencia a alguno de los candidatos para su contratación, así como 3 posibles candidatos.

Del análisis realizado al manual señalado se detectaron deficiencias como se describe:

A.-En las políticas no se señala lo siguiente que:

- 1) Los documentos originales fueron cotejados y devueltos en el mismo acto que fueron presentados y que se guardaron las copias cotejadas al expediente del nuevo prestador de servicios.
2) Los servidores públicos que ocupen puestos de designación directa, serán evaluados en su desempeño anual.

B.-No se encuentra la descripción de las actividades del procedimiento de reclutamiento por oportunidad interna, de reclutamiento externo y designación directa, así como el diagrama de flujo para la designación directa.

Recomendaciones

CORRECTIVA: El Director de Coordinación Técnica y Planeación instruya al Gerente de Recursos Humanos, para que realice lo siguiente:

- Se efectúen las acciones necesarias para la actualización del Manual de Procedimientos de Reclutamiento, Selección, Contratación y Baja de Personal.
- En las subsecuentes contrataciones de personal se deje evidencia del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Manual señalado en el punto anterior.

PREVENTIVA: El Director de Coordinación Técnica y Planeación instruya al Gerente de Recursos Humanos, para que realice lo siguiente:

Tome en consideración las recomendaciones que este Órgano Interno de Control ha establecido, para que en lo subsecuente le permita realizar sus funciones con mayor eficiencia y pueda ejercer una puntual supervisión sobre las funciones.

De lo anterior se presente la documentación al Órgano Interno de Control para su solventación.

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero

Cédula de Observaciones

hojas No. 2 de 2
Número de auditoría: 01/2016
Número de observación: 1
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Clasificación de la observación: BR
Riesgo: 10006

Ente: Fideicomiso de Fomento Minero

Sector: Economía

Clave: 10102

Área Auditada: Dirección de Coordinación Técnica y Planeación (Gerencia de Recursos Humanos).

Clave de programa y descripción de la auditoría:
100 Recursos Humanos

INFORMACIÓN RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL ARTS. 14 FRAC. I Y II
REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL ARTS. 30, 31, 32, 33 34, 35, 36
LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO ART. 142

C.-No se cuenta con los formatos establecidos como son: oficio para cubrir la vacante, justificación de la contratación, requisición de personal, oficio donde informan las áreas de la contratación a Recursos Humanos, nombramientos, entrevistas por el candidato que solicito cubrir la vacante, así como sus instructivos de llenado.

CAUSA: Falta de apego al ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera y al Manual de procedimiento de reclutamiento, selección, contratación y baja del personal.

EFFECTO: Incumplimiento a la normatividad aplicable en la materia, lo que ha propiciado que existan omisiones en la información presentada y exista una mala organización de los recursos humanos.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Art. Tercero, numeral 41 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera.
Numerales 5.1.1, 5.1.5, 5.2.1.1., 5.2.1.3., 5.2.1.11, 5.2.3.3 y 5.2.4.1 del Manual Procedimientos de Reclutamiento, Selección, Contratación y Baja del Personal.
Art. 59, fracc. VII de la Ley de Entidades Paraestatales.

FECHA DE FIRMA: 15 de ABRIL de 2016

FECHA COMPROMISO: 17 de JUNIO de 2016

Lic. Jorge Ramón Muñozcano Sainz
Director de Coordinación Técnica y Planeación

Lic. Hugo Alberto López Cortés
Gerente de Recursos Humanos

C.P. Jimena Valeria Díaz Villanueva
Auditor Senior

L.C. Alfonso Guevara López
Auditor Senior

Lic. Juan Manuel García Rocha
Titular del Área de Auditoría Interna



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero

Cédula de Observaciones

hojas No. 1 de 2
Número de auditoría: 01/2016
Número de observación: 2
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Clasificación de la observación: BR
Riesgo: 10099

Ente: Fideicomiso de Fomento Minero

Sector: Economía

Clave: 10102

Área Auditada: Dirección de Coordinación Técnica y Planeación (Gerencia de Recursos Humanos).

Clave de programa y descripción de la auditoría:
100 Recursos Humanos

INFORMACIÓN RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL ARTS. 14 FRAC I Y II
REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL ARTS. 39, 31, 32, 33, 34, 35, 38
Ley de Instituciones de Crédito Art. 162

Observación

Recomendaciones

2.- ACCIONES QUE NO SE ENCUENTRAN REGULADAS EN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRABAJO, POR FALTA DE ASUMIR DERECHOS Y OBLIGACIONES DE AMBAS PARTES (TRABAJADOR Y PATRÓN).

Como en toda relación jurídica donde los sujetos que intervienen asumen derechos y obligaciones, en las relaciones de trabajo, las partes que la conforman -trabajador y patrón- también poseen derechos y deberes recíprocos, otorgados e impuestos por las normas laborales con motivo de la prestación del trabajo subordinado que las enlazan y correlacionan. En ese sentido, alguna de las prerrogativas y deberes que dan origen a la relación de trabajo es el derecho a formar parte de las comisiones mixtas.

La Ley Federal del Trabajo (LFT) establece la necesidad de unir fuerzas para el efectivo cumplimiento de las normas laborales, mediante la creación de comisiones mixtas de trabajo.

Al respecto se observó que el FIFOMI, no presenta evidencia de sus integración y funcionamiento de las comisiones mixtas de:

- Capacitación y adiestramiento.
Seguridad e higiene.

Estas comisiones deben estar conformadas por representantes patronales y de los trabajadores, con la finalidad de constituir un grupo de interés mutuo que trabaje en equipo para lograr acuerdos que beneficien al Fideicomiso de Fomento Minero y permitan un mejor funcionamiento, mismos que deberían regular en el reglamento interior.

CAUSA: No se encuentra debidamente regulado en el FIFOMI, por lo que el personal desconoce su función y la forma en que deben de operar, y esto ha provocado que FIFOMI realice las comisiones sin los representantes de los trabajadores o que no se celebren las sesiones de estos.

EFFECTO: Incumplimiento a la normatividad aplicable en la materia, lo que ha propiciado que existan omisiones en la información presentada o no sea emitida en forma oportuna y que FIFOMI pueda ser sancionada por Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS).

CORRECTIVA: El Director de Coordinación Técnica y Planeación instruya al Gerente de Recursos Humanos, para que establezca lo siguiente:

- 1.-Un programa de inducción para que el empleado conozca el funcionamiento de las comisiones mixtas.
2.-Llevar a cabo las votaciones para elegir a los representantes de los trabajadores que formaran parte de las comisiones mixtas.
3.- Dentro de las actas de constitución de las comisiones mixtas se establezca las características, funciones y atribuciones de los representantes patronales y de los trabajadores de las comisiones, así como, el periodo para actualizar su integración.

PREVENTIVA: Que el Gerente de Recursos Humanos, una vez que sea constituida las comisiones mixtas ejerza una puntual supervisión a su funcionamiento.

De lo anterior se presente la documentación al Órgano Interno de Control para su solventación.

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero

Cédula de Observaciones

hojas No. 2 de 2
Número de auditoría: 01/2016
Número de observación: 2
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Clasificación de la observación: BR
Riesgo: 10099

Ente: Fideicomiso de Fomento Minero

Sector: Economía

Clave: 10102

Área Auditada: Dirección de Coordinación Técnica y Planeación (Gerencia de Recursos Humanos).

Clave de programa y descripción de la auditoría:
100 Recursos Humanos

INFORMACIÓN RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL ARTS. 14 FRAC. I Y II
REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL ARTS. 39, 31, 32, 33, 34, 35, 36
Ley de Instituciones de Crédito Art. 142

FUNDAMENTO LEGAL:

- Art. 123, Apartado A, fracción XIII, XV de la CPEUM.
- 134, fracción IX, 17, fracción XIII, 18, fracción II.
- 153-I de la LFT.
- 158, segundo párrafo de la LFT.
- 424, fracción I de la LFT.
- 123 a 126 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo (RSHA).
- NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo.

FECHA DE FIRMA: 15/04/2016.

FECHA COMPROMISO: 17/06/2016.

Lic. Jorge Ramón Muñozcano Saínz
Director de Coordinación Técnica y Planeación

Lic. Hugo Alberto López Cortés
Gerente de Recursos Humanos

C.P. Jimena Valeria Díaz Villanueva
Auditor Senior

L.C. Alfonso Guevara López
Auditor Senior

Lic. Juan Manuel García Rocha
Titular del Área de Auditoría Interna



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero

Cédula de Observaciones

hojas No. 1 de 4
Número de auditoría: 01/2016
Número de observación: 3
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Clasificación de la observación: BR
Riesgo: 10001

Ente: Fideicomiso de Fomento Minero

Sector: Economía

Clave: 10102

Área Auditada: Dirección de Coordinación Técnica y Planeación (Gerencia de Recursos Humanos).

Clave de programa y descripción de la auditoría:
100 Auditoría de Recursos Humanos

INFORMACIÓN RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL ARTS. 14 FRAC IV B
REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL ARTS. 30, 31, 52, 33, 34, 35, 39
LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO ART. 142

Observación

Recomendaciones

3.- OMISIONES DETECTADAS EN EL REGLAMENTO INTERIOR Y CONTRATO INDIVIDUAL QUE PUEDEN AFECTAR LOS DERECHOS LABORALES.

Del análisis realizado al Reglamento Interior del Fideicomiso de Fomento Minero se observa que falta establecer lo siguiente:

- 1.- No se señala que las condiciones laborales del FIFOMI se rigen conforme al apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las normas laborales que aplicables.
2.- Descripción clara de los permisos y licencias sin goce o con goce de sueldo ya que no se establecen las circunstancias que permiten tomar este tipo de permisos y licencias, así como sus limitaciones.
3.- La recepción de un "Comprobante Fiscal Digital por Internet" (CFDI) que servirá como constancia de pago para efectos laborales, por lo que deberá firmarse en cada periodo de pago.
4.- La actualización periódica de los beneficiarios por parte de los trabajadores en caso de fallecimiento
5.- La modalidad para contratar personal conforme a lo siguiente, ya que a falta de estipulación expresa, la relación de trabajo se entenderá por tiempo indeterminado:
1. Por obra determinada
2. Por tiempo determinado
3. Por temporada
4. Por tiempo indeterminado, en su caso podrá ser:
• Sujeto a prueba
• Para capacitación inicial

Del análisis realizado a los contratos individuales del Fideicomiso de Fomento Minero se observa que:

CORRECTIVA: El Director de Coordinación Técnica y Planeación instruya al Gerente de Recursos Humanos, para que presente ante la Comisión Mixta de Trabajo los proyectos de las omisiones de los derechos laborales en el respectivo reglamento interior para que se considere, analice y se autorice en las siguientes sesiones:

- 1. Establecer que la relación laboral se rige en el apartado "A" del artículo 123 constitucional y las normas correspondientes.
2. Describir los permisos y licencias, clasificando cuales son sin goce o con goce de sueldo.
3. Establecer las modalidades de la duración de la relación de trabajo, así como sus limitaciones, procedimientos y requisitos.

Además, se establezcan los mecanismos para que el trabajador entregue por cada periodo de pago el CFDI firmado y que la Gerencia Recursos Humanos lleve un control sobre su cumplimiento; asimismo, se informe al personal sobre la necesidad de actualizar los beneficiarios para el caso de su fallecimiento.

En el tema de las contrataciones del personal se deberán llevar a cabo convenios modificatorios, conforme a lo siguiente:

- 1. Homologar los clausulados de los contratos en los que se establezca la prohibición de los empleados de laborar tiempo extraordinario.
2. Se defina la situación jurídica entre el FIFOMI y el Titular del Órgano Interno de Control, y los titulares de las áreas de Auditoría Interna, de Responsabilidades y Quejas y de Auditoría para el Desarrollo y Mejora de la Gestión en el que se reconozca la relación laboral entre las partes.

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero

Cédula de Observaciones

hojas No. 2 de 4
Número de auditoría: 01/2016
Número de observación: 3
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Clasificación de la observación: BR
Riesgo: 10001

Ente: Fideicomiso de Fomento Minero

Sector: Economía

Clave: 10102

Área Auditada: Dirección de Coordinación Técnica y Planeación (Gerencia de Recursos Humanos).

Clave de programa y descripción de la auditoría:
100 Auditoría de Recursos Humanos

INFORMACIÓN RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL ARTS. 14 FRAC I Y II
REGlamento DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL ARTS 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36
LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO ART 142

1.- Se verificaron los clausulados que mencionan la retribución de las horas extras de todos los contratos individuales de los trabajadores, observando que en algunos contratos expresan la prohibición al empleado de laborar tiempo extraordinario y, en caso de que sea necesario, se extendería la jornada laboral mediante una autorización; y en otros contratos se manifiesta que las partes están de acuerdo que por necesidades de servicios, el empleado deberá trabajar tiempo extraordinario, dentro de los días normales laborales o en los días de descanso semanal u obligatorio.

2.- Del análisis de los contratos celebrados entre el FIFOMI y el Titular del Órgano Interno de Control, y los titulares de las áreas de Auditoría Interna, de Responsabilidades y Quejas y de Auditoría para el Desarrollo y Mejora de la Gestión, se observó que no se reconoce un vínculo laboral, por su dependencia jerárquica y funcional de la Secretaría de la Función Pública (SFP), conforme a lo dispuesto en el artículo 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, sin embargo, en el artículo 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales establece que los órganos de control interno serán parte integrante de la estructura de las entidades paraestatales.

En los citados contratos no se establece el carácter del contrato (laboral, civil o mercantil), sin embargo, se establece una contraprestación quincenal, del goce de las prestaciones contenidas en el Reglamento Interior del Trabajo de conformidad con sus cláusulas octava y décima primera, por lo que se presume laboral.

Además, se observaron inconsistencias entre los clausulados de los citados instrumentos, sobresaliendo lo establecido en la cláusula décima sexta, ya que para los titulares de las áreas de Responsabilidades y Quejas y de Auditoría para el Desarrollo y Mejora de la Gestión, se establece que:

"LAS PARTES está de acuerdo en que para lo no previsto expresamente en este Contrato, regirá lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, así como en el Reglamento Interior de Trabajo de EL FIDEICOMISO y el Reglamento del Plan de Pensiones de Contribución Definida para el Personal de Mando del Fideicomiso de Fomento Minero, única y exclusivamente para lo relativo al pago de la contraprestación señalada en la cláusula octava y demás prestaciones, manifestando en este acto EL (LA) FUNCIONARIO (A) tener conocimiento de su contenido, comprometiéndose a observarlos en todos sus términos."

Para el Titular del Área de Auditoría se establece:

PREVENTIVA: El Director de Coordinación Técnica y Planeación instruya al Gerente de Recursos Humanos, para que tome en consideración las recomendaciones que este Órgano Interno de Control ha establecido, con el fin de dar certeza las obligaciones y derechos de los empleados de FIFOMI y permitan realizar sus funciones con eficiencia y se cumplan las metas, objetivos y fines establecidos.

De lo anterior se presente la documentación al Órgano Interno de Control para su solventación.

FECHA DE FIRMA: 15 DE ABRIL DE 2016

FECHA COMPROMISO: 17 DE JUNIO DE 2016

Lic. Jorge Ramón Muñozcano Saínz
Dirección de Coordinación Técnica y Planeación

Lic. Hugo Alberto López Cortés
Gerente de Recursos Humanos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero

Cédula de Observaciones

hojas No. 3 de 4

Número de auditoría: 01/2016

Número de observación: 3

Monto fiscalizable: N/A

Monto fiscalizado: N/A

Monto por aclarar: N/A

Monto por recuperar: N/A

Clasificación de la observación: BR

Riesgo: 10001

Ente: Fideicomiso de Fomento Minero

Sector: Economía

Clave: 10102

Área Auditada: Dirección de Coordinación Técnica y Planeación (Gerencia de Recursos Humanos).

Clave de programa y descripción de la auditoría:

100 Auditoría de Recursos Humanos

INFORMACIÓN RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL ARTS 14 FRAC I Y II
REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL ARTS 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36
LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO ART 142

"Para todo lo relacionado con la ejecución, cumplimiento e interpretación del presente Contrato, LAS PARTES se someten expresamente a lo pactado en el mismo, lo dispuesto en el nombramiento del 1º (primero) de febrero de 2014 (dos mil catorce), emitido por la Secretaría de la Función Pública (anexo 1) y a la jurisdicción y legislación de los tribunales competentes del fuero común del Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo."

Y para el Titular del Órgano Interno de Control:

"LAS PARTES están de acuerdo en que para lo no previsto expresamente en este Contrato, regirá lo establecido en las leyes locales y federales, así como en los lineamientos internos en materia de trabajo y en el Reglamento Interior de Trabajo de EL FIDEICOMISO y el Reglamento del Plan de Pensiones de Contribución Definida para el Personal de Mando del Fideicomiso de Fomento Minero, única y exclusivamente para los relativo al pago de la contraprestación señalada en la cláusula octava y demás prestaciones, manifestando en este acto EL FUNCIONARIO tener conocimiento de su contenido, comprometiéndose a observarlos en todos sus términos."

Lo anterior origina que los titulares del OIC no tengan certeza jurídica en su contratación, además, de conformidad con lo señalado anteriormente se presume una relación laboral con el FIFOMI y una dependencia funcional de la SFP.

CAUSA: Falta de actualización de la normativa interna del FIFOMI conforme a las modificaciones de las disposiciones en materia laboral.

EFECTO: No exista certeza jurídica respecto de los derechos y obligaciones de ambas partes.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Art. 132, fracciones VII, VIII, XXVII y XXVII Bis.
- Art. 170, Ley Federal del Trabajo.
- Art. 423, Ley Federal del Trabajo.
- Art. 81, segundo párrafo del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica.
- Numeral 7.14 de la Normas que establece las disposiciones para otorgar atención medica en unidades médicas hospitalaria de primero y segundo nivel del IMSS.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero

Cédula de Observaciones

hojas No. 4 de 4

Número de auditoría: 01/2016

Número de observación: 3

Monto fiscalizable: N/A

Monto fiscalizado: N/A

Monto por aclarar: N/A

Monto por recuperar: N/A

Clasificación de la observación: BR

Riesgo: 10001

Ente: Fideicomiso de Fomento Minero

Sector: Economía

Clave: 10102

Área Auditada: Dirección de Coordinación Técnica y Planeación (Gerencia de Recursos Humanos).

Clave de programa y descripción de la auditoría:
100 Auditoría de Recursos Humanos

INFORMACIÓN RESERVADA DE CONFORMIDAD CON: LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL ARTS. 14 FRAC. IV B
REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL ARTS. 50, 51, 52, 33, 34, 35, 76
LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO ART. 142

- Art. 804, primer párrafo, fracciones II y IV de la Ley del Trabajo Federal.
- Art. 115 y 501 de la Ley Federal del Trabajo.
- Art. 29 del Código Fiscal de la Federación (CFF).
- Art. 31 fracción V y 99, Fracción III de la LISR.
- Art. 25 de la Ley Federal del Trabajo.
- Art. 35,36 y 39 de la Ley Federal del Trabajo.
- Art. 37, fracción XII, art. segundo y quinto de los transitorios 2013 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- Art. 67,68 y 73 de la Ley Federal del Trabajo.
- Art. 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales

C.P. Jimena Valeria Díaz Villanueva
Auditor Senior

L.C. Alfonso Guevara López
Auditor Senior

Lic. Juan Manuel García Rocha
Titular del Área de Auditoría Interna



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero

Cédula de Observaciones

hojas No. 1 de 3
Número de auditoría: 01/2016
Número de observación: 4
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Clasificación de la observación: MR
Riesgo: 10003

Ente: Fideicomiso de Fomento Minero

Sector: Economía

Clave: 10102

Área Auditada: Dirección de Coordinación Técnica y Planeación (Gerencia de Recursos Humanos).

Clave de programa y descripción de la auditoría:
100 Auditoría de Recursos Humanos

INFORMACIÓN RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL ARTS. 14 FRAC. I Y II
REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL ARTS. 20, 31, 32, 33, 34, 35, 36
LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO ART. 142

Observación

4.- DEFICIENCIA DETECTADAS EN EL PROCESO DE LA PLANEACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL FIFOMI.

Personal que realiza funciones distintas al puesto asignado en su contrato; tratando de regularizar con oficios de comisión:

Table with 3 columns: Empleado, Puesto de Contrato, Puesto por Comisión. Lists employees like Julio Cesar Moreno Hernández, Ana María Frías Mendoza, etc., and their assigned vs. actual positions.

Recomendaciones

CORRECTIVA: El Director de Coordinación Técnica y Planeación instruya al Gerente de Recursos Humanos, para que realice lo siguiente:

- Un análisis de la estructura orgánica ocupacional, adecuándose a las necesidades, a las actividades primordiales sustantivas y administrativas de acuerdo al instrumento jurídico normativo de FIFOMI que sustente la atribución de los puestos.
Una vez que se detalle la descripción de puestos que requiere la Entidad y que estén alineados con los procedimientos, se deberán realizar los ajustes y seleccionar a las personas que cubran con el perfil de dicho puesto.

PREVENTIVA: El Director de Coordinación Técnica y Planeación instruya al Gerente de Recursos Humanos para que tome en consideración las recomendaciones que este Órgano Interno de Control que ha establecido, para que en lo subsecuente le permita realizar sus funciones con mayor eficiencia.

De lo anterior se presente la documentación al Órgano Interno de Control para su solventación.

Handwritten signatures and initials in the bottom right corner of the document.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero

Cédula de Observaciones

hojas No. 2 de 3
Número de auditoría: 01/2016
Número de observación: 4
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Clasificación de la observación: MR
Riesgo: 10003

Ente: Fideicomiso de Fomento Minero

Sector: Economía

Clave: 10102

Área Auditada: Dirección de Coordinación Técnica y Planeación (Gerencia de Recursos Humanos).

Clave de programa y descripción de la auditoría:
100 Auditoría de Recursos Humanos

INFORMACIÓN RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL ARTS. 14 FRAC. I Y II
REGLA MENTO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL ARTS. 20, 31, 32, 33, 34, 35, 36
LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO ART. 142

Table with 3 columns: Name, Position, and Description of duties. Includes names like Maria Elena Arce de la Fuente, Leopoldo Cruz Ríos, Juan Pablo Santaella Ramírez, etc.

FECHA DE FIRMA: 15 DE ABRIL DE 2016

FECHA COMPROMISO: 17 DE JUNIO DE 2016

Signature of Lic. Jorge Ramón Muñozcano Sainz
Lic. Jorge Ramón Muñozcano Sainz
Dirección de Coordinación Técnica y Planeación

Signature of Lic. Hugo Alberto López Cortés
Lic. Hugo Alberto López Cortés
Gerente de Recursos Humanos

De las 36 personas comisionadas, 24 plazas siguen vigentes, 6 de ellas dejaron de prestar sus servicios en el FIFOMI, 3 realizan nueva comisión y 3 estuvieron por comisión con contrato a prueba.

Debido a los cambios en algunas gerencias regionales, la planeación de estas plazas no fueron orientadas a resultados, lo que incidió en que se incumplieran con las metas del programa F005 de Capacitación y Asistencia Técnica en el ejercicio 2015. El encargado de planear y supervisar este programa de Capacitación y Asistencia Técnica está realizando otro tipo de actividades, como es la administración de los riesgos institucionales, así como también se denota que los gerentes de Cullacán, San Luis Potosí y Pachuca así como las subgerencias de Guadalajara y Monterrey tienen otras actividades de acuerdo a su oficio de comisión, sin alguna justificación que permita dejar sus funciones en las gerencias que fueron designadas.

El criterio de "Comisión" que está adoptando la Entidad, relacionado con personas que realizan actividades diferentes al contrato, no está normado por ninguna de las disposiciones internas o externas del Fideicomiso de Fomento Minero.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero

Cédula de Observaciones

hojas No. 3 de 3

Número de auditoría: 01/2016

Número de observación: 4

Monto fiscalizable: N/A

Monto fiscalizado: N/A

Monto por aclarar: N/A

Monto por recuperar: N/A

Clasificación de la observación: MR

Riesgo: 10003

Ente: Fideicomiso de Fomento Minero

Sector: Economía

Clave: 10102

Área Auditada: Dirección de Coordinación Técnica y Planeación (Gerencia de Recursos Humanos).

Clave de programa y descripción de la auditoría:

100 Auditoría de Recursos Humanos

INFORMACIÓN RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL ARTS. 14 FRAC. I Y II
REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL ARTS. 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36
LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO ART. 142

Esta figura "Comisión" solo se encuentra definida en el:

Artículo 285 de la Ley de Trabajo señala: Los agentes de comercio, de seguros, los vendedores, viajantes, propagandistas o impulsores de ventas y otros semejantes, son trabajadores de la empresa o empresas a las que presten sus servicios, cuando su actividad sea permanente, salvo que no ejecuten personalmente el trabajo o que únicamente intervengan en operaciones aisladas.

Código de Comercio "Se llama comisión o consignación, cuando la persona que desempeña el negocio obra a nombre propio, sin declarar el nombre del individuo que le ha hecho el encargo."

En el Manual de Procedimiento de Viáticos y Gastos de viaje de FIFOMI donde precisa que la Comisión es una actividad adicional a sus actividades principales por el que fue contratado.

Y ninguna de ellas sostiene el criterio de Comisión como FIFOMI lo trabaja.

La forma de remuneración a los comisionistas laborales es por salario mixto, su pago se integra de un salario y una prima sobre el valor de las mercancías vendidas o colocadas. Por lo que es imposible que la Entidad considere este tipo de criterio porque tendría que crear esa modalidad de pago y también estaría provocando simultáneamente la duplicidad plazas de creación que no tiene justificación alguna y si no se determina el servicio que deben de prestar los comisionados, la entidad estaría obligada a darle una plaza que sea compatible con sus fuerzas, aptitudes, estado o condición y que sea del mismo género de los que formen el objeto de FIFOMI.

CAUSA: Falta de apego a las Leyes e inadecuada distribución de los Recursos Humanos.

EFFECTO: Por la inadecuada organización de los Recursos Humanos, las áreas trabajan de manera empírica y desordenadamente y como resultado no se cumplió con el programa F005 Capacitación y Asistencia Técnica.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Manual Administrativo de aplicación general en materia de recursos humanos y organización.
- Título Tercero de la Comisión Mercantil, capítulo I de los comisionistas del Código de Comercio.
- 26,285 de la Ley Federal del Trabajo.
- 27 de Ley del Seguro Social, 29, fracción II, de la Ley del Infonavit y 32 del Reglamento de inscripción, pago de aportaciones y entero de descuento al Infonavit.

C.P. Jimena Valeria Díaz Villanueva
Auditor Senior

L.C. Alfonso Guevara López
Auditor Senior

Lic. Juan Manuel García Rocha
Titular del Área de Auditoría Interna



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero

Cédula de Observaciones

Hojas No. 1 de 3
Número de auditoría: 01/16
Número de observación: 5
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Clasificación de la observación: MR
Riesgo: 10015

Ente: Fideicomiso de Fomento Minero

Sector: Economía

Clave: 10102

Área Auditada: Dirección de Coordinación Técnica y Planeación – Gerencia de Recursos Humanos

Clave de programa y descripción de la auditoría: 100 "Recursos Humanos"

INFORMACIÓN RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GOBIERNAMENTAL ARTS. 14 FRAC. I Y II
REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GOBIERNAMENTAL ARTS. 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36
LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO ART. 142

Observación

Recomendaciones

5.- PAGO DE NÓMINA BAJO UNA COMPOSICIÓN DISTINTA AL TABULADOR AUTORIZADO

El catálogo de puestos y tabulador de percepciones para los servidores públicos de mando del FIFOMI fue autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con vigencia a partir del primero de enero de 2007.

En el tabulador se establece un sueldo base y una compensación garantizada, los cuales difieren de las percepciones ordinarias establecidas en el contrato del personal de mando del FIFOMI, particularmente en los siguientes términos:

- La percepción ordinaria bruta mensual del tabulador se compone de sueldo base y compensación garantizada y la percepción establecida en el contrato se compone solamente del sueldo.
- La percepción ordinaria bruta mensual establecida en el tabulador es superior a la del contrato.
- Para compensar el diferencial descrito en el punto anterior, el FIFOMI aplica una curva salarial integrada por el sueldo, el aguinaldo y la prima vacacional, estos últimos dos conceptos se pagan proporcionalmente de manera quincenal de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interior del Trabajo. Al respecto, se muestra un ejemplo de la forma de pago:

DIRECTOR DE ÁREA

Table with 3 columns: CONCEPTO, TABULADOR AUTORIZADO SHCP MENSUAL, and PERCEPCIONES FIFOMI COMO SE PAGA EN NÓMINA (CONTRATO) MENSUAL. Rows include Sueldo, Compensación Garantizada, SUBTOTAL, Aguinaldo, Prima vacacional, and TOTAL DE PERCEPCIÓN ORDINARIA MUNSUAL.

Correctiva: Que el Director de Coordinación Técnica y Planeación instruya por escrito al Gerente de Recursos Humanos para que lleve a cabo lo siguiente:

- Se efectúe una búsqueda de la documentación que dio origen a la forma de pago actual del FIFOMI y sus respectivas autorizaciones.
- Se realice una consulta a la SHCP, ya sea de forma directa o a través de la Coordinadora de Sector, para que se pronuncie sobre la aplicación de la curva salarial del FIFOMI, y una vez que se obtenga la respuesta se realicen las acciones consecuentes.
- Se acredite la procedencia del pago de aguinaldo de manera quincenal de conformidad con la normativa y autorizaciones de las instancias internas y externas, vigentes en el ejercicio 2015.

Preventiva: Que el Director de Coordinación Técnica y Planeación instruya por escrito al Gerente de Recursos Humanos para que lleve a cabo lo siguiente:

- Se realice el seguimiento puntual a las acciones correctivas descritas.
- Se supervise constantemente la adecuada aplicación de las disposiciones en materia de remuneraciones al personal del FIFOMI.

De lo anterior se presente la documentación al Órgano Interno de Control para su solventación.

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero

Cédula de Observaciones

Hojas No. 2 de 3
Número de auditoría: 01/16
Número de observación: 5
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Clasificación de la observación: MR
Riesgo: 10015

Ente: Fideicomiso de Fomento Minero

Sector: Economía

Clave: 10102

Área Auditada: Dirección de Coordinación Técnica y Planeación -- Gerencia de Recursos Humanos

Clave de programa y descripción de la auditoría: 100 "Recursos Humanos"

INFORMACIÓN RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL ARTS. 14 FRAC. I Y II
REGlamento DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL ARTS. 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36
LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO ART. 142

Con la aplicación de la citada curva salarial no se efectúan pagos de menos o en exceso, sin embargo se incumple con el artículo 18 del "Acuerdo por el que se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal", en el que se establecen las reglas de aplicación de los tabuladores de sueldos y salarios, que entre otros criterios se encuentran los siguientes:

- En ningún caso el importe mensual bruto deberá rebasar los montos que se consignent en los tabuladores de sueldos y salarios autorizados, ni modificar la composición establecida en los mismos para el sueldo base tabular y la compensación.
- En los importes del sueldo base tabular y compensaciones no se incluirán las prestaciones.
- Los montos incluidos en los tabuladores de sueldos y salarios autorizados por ningún motivo deberán modificarse por las dependencias y entidades.

Al respecto, no se proporcionó documentación que ampare la autorización de integración de la curva salarial, ya sea de los órganos de decisión internos del FIFOMI, ni de las autoridades externas a este (Secretaría de Economía y Secretaría de Hacienda y Crédito Público).

En el artículo 53 del Reglamento Interior del Trabajo, se establece que el aguinaldo para el personal de mandos medios y superiores, se cubrirá proporcionalmente cada quincena, por su parte en el numeral 5.2.13.1 del Procedimiento para la Elaboración de la Nómina se indica que dicha prestación se pagará de conformidad con los lineamientos emitidos por la SHCP.

En ese sentido se observa que el 2 de noviembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto que establece las disposiciones para el otorgamiento de aguinaldo o gratificación de fin de año, correspondiente al ejercicio fiscal de 2015" y con fecha 3 de noviembre de ese mismo año se emitieron los "Lineamientos específicos para el pago de aguinaldo o gratificación de fin de año", observando que en ambas disposiciones se establece que el aguinaldo se podrá cubrir a partir del 11 de noviembre de 2015, situación que se incumplió al aplicar el aguinaldo desde el mes de enero.

Causa: Desconocimiento del origen y la autorización de la recomposición salarial del FIFOMI y carencia de documentación que ampare dicha recomposición; la periodicidad de pago de aguinaldo quincenal se estableció en el Reglamento Interior del Trabajo.

FECHA DE FIRMA: 15 DE ABRIL DE 2016

FECHA COMPROMISO: 17 DE JUNIO DE 2016

Lic. Jorge Ramón Muñozcano Sainz
Director de Coordinación Técnica y Planeación

Lic. Hugo Alberto López Cortés
Gerente de Recursos Humanos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero

Cédula de Observaciones

Hojas No. 3 de 3
Número de auditoría: 01/16
Número de observación: 5
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Clasificación de la observación: MR
Riesgo: 10015

Ente: Fideicomiso de Fomento Minero

Sector: Economía

Clave: 10102

Área Auditada: Dirección de Coordinación Técnica y Planeación – Gerencia de Recursos Humanos

Clave de programa y descripción de la auditoría: 100 "Recursos Humanos"

INFORMACIÓN RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL ARTS. 14 FRAC. I Y II
REGlamento DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL ARTS. 30, 31, 32, 33 34, 35, 36
LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO ART. 142

Efecto: Incumplimiento normativo en la aplicación del tabulador autorizado y pago del aguinaldo; falta de certidumbre al empleado por pago con una composición distinta a la autorizada; se extinga la filosofía de ser una gratificación de fin de año.

Fundamento Legal:

Artículo 31, fracción I, inciso a), del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 18 del "Acuerdo por el que se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal".

Artículo séptimo del Decreto que establece las disposiciones para el otorgamiento de aguinaldo o gratificación de fin de año, correspondiente al ejercicio fiscal de 2015".

Numeral 21 de los "Lineamientos específicos para el pago de aguinaldo o gratificación de fin de año correspondiente al ejercicio fiscal 2015".

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Signature]
C.P. Jimena Valeria Díaz Villanueva
Auditor Senior

[Signature]
L.C. Alfonso Guevara López
Auditor Senior

[Signature]
Lic. Juan Manuel García Rocha
Titular del Área de Auditoría Interna